



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Jueves 4 de Abril de 2024

NÚM. 26

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 66

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las 11:00 once horas, del día 22 veintidós del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se constituyeron en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento, el C. Artemio Moriya Sánchez, Presidente Municipal, la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal, así como, los regidores propietarios los CC., Armando Botello Villaseñor, Verónica García García, Prisciliano Jiménez Zarco, Karen Monserrat Gaona Ángel, José Uriel González Rodríguez, Santos Hugo Durán Armenta, Karina Miranda Becerra, José Alejandro Arévalo Acosta; con ausencia justificada de la Regidora María Luisa González Ponce y ausencia sin justificar por parte de la Regidora Alicia Díaz Ortiz, reuniéndose con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de Cabildo 66, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- *Apetición del Mtro. José Sergio Andrade Tena, Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, presentación, análisis y en su caso aprobación de los "Lineamientos para la Determinación y Aplicación de Multas, de la Contraloría Municipal.*
- 10.- . . .
- 11.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo número 06 acta ordinaria/66/2024. Noveno punto del orden del día.- (A petición del Mtro. José Sergio Andrade Tena, Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, presentación, análisis y en su caso aprobación de los "Lineamientos para la determinación y aplicación de multas, de la Contraloría Municipal"). En uso de la voz el Contralor Municipal, comenta que desde el año pasado se estaba trabajando en la elaboración del proyecto, refiere que se opera con lineamientos como los que el presenta en el Estado y en otros Municipios, para aplicar multas y sanciones en su caso de manera más expedita de lo que hace la Ley de Responsabilidades.

Los lineamientos tienen como base, el presionar a los funcionarios para que ayuden al cumplimiento de sus funciones, añade que los cobros se realizan a través de la Tesorería, una vez que quede firme la multa se convierte en un rédito fiscal que se cobra a través de nómina, las multas van de 50 a 100 UMAS.

Quedando de la siguiente manera los:

Discutido el tema se somete a votación los "Lineamientos para la determinación y aplicación de multas, de la Contraloría Municipal", resultado aprobado por mayoría con (9 votos a favor) y uno en contra por parte del Regidor Prisciliano Jiménez Zarco quien comenta no votar a favor ya que no se le hace justo para sus compañeros tomar esa decisión, se indica al Secretario Municipal realizar los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 14:04 catorce horas con cuatro minutos, del día 22 del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, levantándose la presente acta, que fue ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que en este acto se autoriza con su firma al calce y al margen.

C. Artemio Moriya Sánchez , Presidente Municipal.- C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal .- Regidores: C. Armando Botello Villaseñor.- C. Verónica García García.- C. Prisciliano Jiménez Zarco.- C. Karen Monserrat Gaona Ángel.- C. José Uriel González Rodríguez.- C. Santos Hugo Durán Armenta.- C. Karina Miranda Becerra.- C. José Alejandro Arévalo Acosta.- Doy fe: Lic. Baldemar Moreno Hernández, Secretario Municipal. (Firmados).

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio representa la base de la división territorial, la

organización política y administrativa, siendo la base para lograr el desarrollo; por ello es importante fortalecer sus capacidades para convertirse en el motor de la competitividad y el crecimiento en el país, en este sentido, con fundamento en la fracción II del artículo 115 Constitucional, establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas Locales, los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

En ese sentido, los Órganos Internos de Control de cada ente público deben contar con un marco normativo acorde a las directrices que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, además de lo oportunamente dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 77, 79 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, facultan a la Contraloría Municipal, a requerir a las entidades el cumplimiento de las obligaciones legales y, el proporcionar la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de revisión y fiscalización, por lo que, la inobservancia a dichas disposiciones, implicaría la imposición de las multas que señala la Ley en comento, así como los presentes Lineamientos.

Por la fundamentación legal invocada, motivos y argumentos expuestos, y con la finalidad de contribuir a la actualización y modernización del marco legal que nos rige el suscrito Mtro. José Sergio Andrade Tena, Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, propone a este Honorable Cuerpo de Gobierno Lineamientos para la determinación e imposición de multas por parte de la Contraloría Municipal de Tacámbaro.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto regular la determinación e imposición de multas por parte de la Contraloría Municipal de Tacámbaro, por incumplimiento o infracciones por parte unidades que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde exclusivamente a la contraloría de Tacámbaro, Michoacán, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 3.- Son sujetos obligados a observar los presentes Lineamientos, los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal de Tacámbaro, y de sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 4.- A nadie se le impondrá multa, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como obligación en una ley o disposición jurídica vigente en el tiempo de su realización, siempre que cometan las infracciones o concurran las causales señaladas en los presentes Lineamientos.

Artículo 5.- Quienes intervengan en un acto u omisión que genere irregularidades, responderán cada uno en la medida de su propia responsabilidad.

Artículo 6. Para imponer la multa que corresponda, la Contraloría Municipal, deberá tener en cuenta sus condiciones económicas del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 7. Las multas que se impongan en términos de estos Lineamientos, son independientes de las sanciones administrativas, penales, fiscales, civiles o de carácter político que determinen las autoridades competentes.

Artículo 8. El pago de la multa impuesta por la Contraloría Municipal, no exime al servidor público de la responsabilidad de cumplir con la causa o causas que la originaron; en los casos de reincidencia, se sancionará con una multa cuyo importe será hasta por el doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo, pudiendo ser materia para la investigación de alguna falta administrativa u alguna otra autoridad competente.

Artículo 9. El desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento y por consecuencia de la imposición de la multa que con tal motivo proceda.

Artículo 10. Las multas impuestas no podrán ser pagadas con recursos públicos.

Artículo 11.- Para efecto de estos Lineamientos, deberá atenderse a los términos y definiciones contenidas en presente artículo:

- I. **Multa.** Consiste en la sanción determinada en dinero, con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cuyo pago se destinará al fortalecimiento de las actividades de fiscalización de la Contraloría Municipal de Tacámbaro;
- II. **De la aplicación de la Multa.** Se encuentra constituido por las diferentes etapas contempladas en el proceso de aplicación de la multa;
- III. **Requerimiento.** Es un documento o solicitud que debe ser cumplida o satisfecha para lograr un determinado objetivo, realizado por la Contraloría Municipal necesaria para la planeación, fiscalización e investigación;
- IV. **Unidad de Medida Actualización, (UMA).** Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y los presentes Lineamientos;
- V. **Infraactor.** Servidor público que infrinja o transgrede una norma; y,
- VI. **Obligación.** Cumplimiento que es exigible legalmente.

De las infracciones y causales de procedencia para la imposición de multas.

Artículo 12.- La falta de atención o cumplimiento a los requerimientos de información o documentación formulados por la Contraloría Municipal, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que lo impida o por causas ajenas a su responsabilidad, será considerada como obstrucción y se sancionará con 50 cincuenta a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se haya practicado el requerimiento respectivo.

Artículo 13.- A la presentación de documentación e información notoriamente impertinente, que no guarde plena relación con el

requerimiento emitido, se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 14.- A la presentación de información y/o documentación fuera del término establecido por la Contraloría Municipal, se aplicará una multa por 50 cincuenta a 100 cien Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo 16.- La inactividad u omisión en el cumplimiento de una obligación legal en el ejercicio del servicio público, establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; Bando de Gobierno del Municipio de Tacámbaro, Michoacán u otras en la materia, es equivalente a la actividad prohibida en materia administrativa, por consecuencia, es causal de multa, independientemente de otras sanciones que se impongan por otras autoridades competentes, por los daños y/o perjuicios que se produzcan, y se sancionará de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

De la Aplicación de la Multa.

Artículo 17.- Para imponer una multa, la autoridad administrativa deberá haber hecho de conocimiento previamente al infractor mediante el requerimiento de información o documentación.

Artículo 18. De no atenderse, o de haber incumplido en el supuesto contemplado en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, el requerimiento reiterativo de información u documentación por parte de la Contraloría Municipal, en el mismo se dará cuenta de la imposición de la multa procedente, dicho acuerdo se notificará dentro de los diez días hábiles siguientes al servidor público, la imposición de la multa.

Artículo 19.- Realizado lo anterior, la contraloría deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones que se señalan en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que aporte los elementos de prueba, que tenga como objeto la revocación o modificación de la multa.

Artículo 20.- En el caso de ser confirmada la multa por la Contraloría Municipal, este se convertirá en un crédito fiscal que se ejecutará por conducto de la Tesorería Municipal, durante los 10 días siguientes de la confirmación de la multa impuesta, recurso que se destinará al Fondo de Fortalecimiento de las actividades de fiscalización de la Contraloría Municipal.

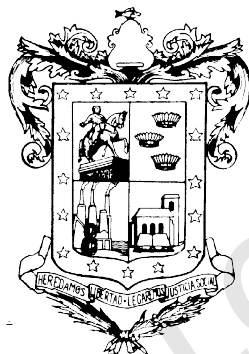
De las Responsabilidades.

Artículo 21. El incumplimiento a los presentes Lineamientos será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL